

Expte.

DI-2885/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Solicitud de cambio de Centro denegada

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión a XXX, que cursa 6º de Primaria en el Colegio AAA de Cuarte de Huerva, se expone lo siguiente:

“Sufrió acoso escolar en el curso 2014-2015 en el Colegio BBB de Cuarte de Huerva cuando estudiaba 4º de Primaria. Por este motivo, se solicitó un cambio de Centro en el período de escolarización ordinario, y le fue adjudicada plaza en el Colegio AAA. El problema es que también fueron escolarizados en ese Centro parte de sus acosadores y, en particular, el más activo de ellos, un alumno repetidor.

En la actualidad, debido a esa coincidencia en el mismo Centro, se han vuelto a dar esas situaciones de acoso, agresiones, insultos, etc. La familia ha presentado denuncia por estos hechos, que está siendo tramitada en el Juzgado de Instrucción nº 3.

Además, la familia ha solicitado reiteradamente a Educación un cambio de centro “fuera de plazo” al Colegio CCC. La Administración ha denegado esta solicitud, asignando otro Colegio en el que se encuentran también escolarizados parte de los acosadores.”

Posteriormente, quienes presentan la queja incorporan al expediente abierto en esta Institución documentación relativa a diligencias preliminares incoadas por la Fiscalía de Menores de Zaragoza, escritos de respuesta del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza a las sucesivas solicitudes de plaza escolar “fuera de plazo” cursadas por la familia del menor aludido, informe psicológico del menor elaborado por una Doctora en Psicología Clínica, Forense y de la Salud, Diligencia del Grupo de Delitos Tecnológicos de la Brigada Regional de Policía Judicial de Aragón, correos electrónicos cruzados entre la familia y la Dirección del Colegio AAA y la Administración educativa, e informes del Servicio Aragonés de Salud refiriendo lesiones del menor.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 4 de enero, 13 de febrero y 21 de marzo de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda en el artículo 24 las cuestiones relativas a solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo ordinario fijado en la convocatoria. En particular, en el tercer punto de dicho artículo 24 se dispone que no se tramitarán aquellas solicitudes de cambio de Centro *“que no justifiquen suficientemente las causas que determinan tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial”*.

En aplicación de este precepto, la Administración educativa da respuesta a la solicitud de plaza escolar “fuera de plazo”, presentada por la familia del menor con fecha 21 de septiembre de 2016, adjudicándole el Colegio DDD, que no es el Centro que la familia había consignado en su instancia (CCC).

Quien presenta la queja nos comunica que la familia decide no aceptar la plaza asignada por el Servicio Provincial debido a que en el Centro DDD *“se encuentran también parte de sus acosadores”*. En consecuencia, con fecha 27 de octubre de 2016, los padres del menor presentan una nueva solicitud que es desestimada *“por no haber vacantes en el nivel y centro solicitado”* y la Administración resuelve volver a adjudicarle plaza en el mismo Centro, otorgando un plazo para formalizar la matrícula que finaliza el día 15 de noviembre de 2016.

Con fecha 21 de noviembre de 2016 la familia reitera su solicitud

de plaza escolar en el Centro CCC. En el escrito de respuesta a esta última solicitud, la Directora del Servicio Provincial manifiesta que: *“Dado que en su solicitud se deja constancia de que la documentación necesaria fue entregada con fecha 21 de octubre de 2016, y existe una solicitud anterior a la actual, de 27 de octubre, en la que se solicita el mismo centro y por idénticos motivos, debe entenderse que no se trata de una nueva sino que se reitera su solicitud, sin que se haya interpuesto reclamación o recurso sobre la resolución adoptada con fecha 8 de noviembre de 2016”*.

En su escrito, la Directora del Servicio Provincial, *“visto el informe de la Comisión de Garantías de Escolarización de Zaragoza, Inspección de Educación de E. Infantil y Primaria de Zaragoza, de 2 de noviembre de 2016, este Servicio Provincial estima que no se justifican adecuadamente los motivos del cambio de centro de acuerdo con lo previsto en la normativa”*. Y traslada a la familia que no procede acceder a lo solicitado, resolviendo *“reiterar la resolución de adjudicación de plaza escolar de fecha 8 de noviembre de 2016”*.

Concluye la respuesta que remite la Directora del Servicio Provincial al padre del menor expresando que: *“Puesto que desde que hizo Vd. la primera solicitud de cambio de centro, el día 21 de septiembre de 2016, no consta que haya formalizado la matrícula en el centro adjudicado por este Servicio Provincial, se le recuerda la obligatoriedad de escolarizar a su hijo en un centro autorizado, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a los padres o tutores legales del menor”*.

No es posible un pronunciamiento del Justicia en cuanto al fondo de la cuestión planteada en este expediente, debido a que la Administración educativa no ha dado respuesta a las sucesivas solicitudes de información de esta Institución. Estimamos que es preciso conocer la versión de todas las partes implicadas a fin de contar con suficientes

elementos para poder llegar a una decisión sobre el tema objeto de queja, centrado en el cambio de Centro del alumno aludido.

No hemos podido contrastar lo afirmado por los presentadores de la queja, en el sentido de que en el Colegio DDD de Zaragoza están escolarizados parte de los acosadores del menor, motivo alegado por la familia para no aceptar la plaza adjudicada en el citado Centro.

No obstante, con todas las cautelas precisas, puesto que solamente disponemos de la información transmitida por quienes han presentado la queja, estimamos oportuno recordar la conveniencia de investigar a fondo los problemas como el que subyace en la presente petición de cambio de Centro, e incidir en la necesidad de afrontarlos sin negar, minimizar o relativizar los hechos.

Desconocemos si desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se ha investigado si hay alumnos de 6º de Primaria en el Colegio DDD que estuvieron escolarizados en el curso 2014-2015 en el Colegio BBB de Cuarte de Huerva o en el curso 2015-2016 en el Colegio AAA y, en su caso, la relación que dichos alumnos mantuvieron con el menor aludido en este expediente.

Y, dado que no resulta posible otorgar un puesto escolar “fuera de plazo” en el Centro que la familia ha solicitado reiteradamente, consideramos que desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se debería informar a los interesados sobre los Colegios que tienen vacantes en el nivel solicitado, con objeto de que la familia pueda elegir el que dé mejor respuesta a sus necesidades.

Mas, en el presente supuesto, si nos atenemos a la documentación que se ha incorporado al expediente de queja que, ante la falta de respuesta de la Administración, es la única información de la que disponemos, el Servicio Provincial de Educación ha adjudicado un mismo Centro en los sucesivos escritos que dirige a la familia, pese al desacuerdo de ésta con ese Centro que se asigna al menor.

A nuestro juicio, además de recordar a los padres la obligatoriedad de que el alumno esté escolarizado en un Centro autorizado, la Administración educativa debería ofrecer alternativas a fin de facilitar su incorporación a un Centro escolar en el que no haya antiguos compañeros que le hagan revivir situaciones problemáticas que se pretenden evitar con el cambio de Centro.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue,

las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA revise su actuación en el caso concreto planteado en este expediente y actúe en consecuencia.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE